

ISSN: 1139-0107

ISSN-E: 2254-6367

MEMORIA Y CIVILIZACIÓN

ANUARIO DE HISTORIA

22/2019

REVISTA DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA,
HISTORIA DEL ARTE Y GEOGRAFÍA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Enrique Cantera Montenegro

Los judíos de Castilla ante el cambio de dinastía

The Jews of Castile in the Wake of a Dynastic Change
pp. 143-161 [1-19]

DOI: <https://doi.org/10.15581/001.22.028>



Universidad
de Navarra

Los judíos de Castilla ante el cambio de dinastía

The Jews of Castile in the Wake of a Dynastic Change

ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

ecantera@geo.uned.es

<https://orcid.org/0000-0002-8547-7320>

RECIBIDO: MAYO DE 2019

ACEPTADO: NOVIEMBRE DE 2019

DOI: <https://doi.org/10.15581/001.22.028>

Resumen: En este trabajo se analiza la incidencia que en la evolución de la cuestión judía tuvo la guerra que a mediados del siglo XIV enfrentó por el trono de Castilla al rey Pedro I y a su hermano Enrique de Trastámara, y el consiguiente cambio de dinastía. El período que va de mediados del siglo XIII a mediados del XIV está marcado en Castilla por un notable incremento del sentimiento antijudío, que se refleja en los órdenes legal, doctrinal y de mentalidad, y la llegada al trono de la nueva dinastía no supuso un cambio sustancial en los planteamientos legales en relación con la minoría judía. Pero la guerra y las violentas manifestaciones antijudías asociadas a ella exacerbaron los sentimientos y propiciaron la confluencia entre un antijudaísmo doctrinal de base religiosa, un antijudaísmo nobiliario de naturaleza política y un antijudaísmo popular asociado a la crisis económica y social.

Palabras clave: Judíos. Antijudaísmo. Reino de Castilla. Pedro I. Enrique de Trastámara

Abstract: This study analyses the effect the mid-fourteenth century war between Peter I and his half-brother Henry of Trastámara for the throne of Castile and the resulting dynastic change had on the evolution of the Jewish question in the kingdom. The period from the middle of the thirteenth to the middle of the fourteenth century in Castile is characterized by an increase in anti-Jewish sentiment, as mirrored in the legal, doctrinal and mental spheres. The accession of the new Trastámara dynasty to the throne did not produce a significant change in the legal approach towards the Jewish minority. However, the war and violent anti-Jewish riots associated with this conflict radicalized the feelings of animosity towards this minority and brought about the convergence of religious doctrinal anti-Judaism, an aristocratic anti-Jewish sentiment of a political nature, and a popular one fuelled by social and economic crisis.

Keywords: Jews. Anti-Judaism. Kingdom of Castile. Peter I of Castile. Henry II of Castile



INTRODUCCIÓN

Está fuera de toda duda que la guerra que a mediados del siglo XIV enfrentó al rey Pedro I y a su hermanastro Enrique de Trastámara por el trono de Castilla tuvo una importante incidencia en la evolución de la cuestión judía; no en vano, es en este contexto cuando tuvieron lugar en Castilla las primeras manifestaciones de antijudaísmo violento a gran escala, que suponen un hito de importancia fundamental en el creciente clima de antijudaísmo que conocían los reinos hispanos al menos desde mediados del siglo XIII, y que suponen un precedente, a medio plazo, de las persecuciones generalizadas que en el año 1391 asolaron buen número de las juderías hispanas.

Ya algunos historiadores de los judíos españoles que tienen el reconocimiento de «clásicos», como José Amador de los Ríos, Meyer Kayserling, Abraham A. Neuman o Yitzhak Baer pusieron de relieve la importancia de estos acontecimientos, coincidiendo en señalar la situación crítica en que, en su opinión, quedó la comunidad judía castellana con ocasión de la guerra civil de mediados del siglo XIV.

En 1876, José Amador de los Ríos concluía el capítulo dedicado a la historia de los judíos de Castilla en tiempos de Pedro I, en su *Historia social, política y religiosa de los Judíos de España y Portugal*, con unas palabras en las que expresaba los malos tiempos que para los judíos castellanos llegarían como consecuencia del ascenso al trono de los Trastámara:

Procuremos ya estudiar, desde el punto de vista en que estamos colocados, la nueva Era que se abría para el pueblo castellano y el no bonancible porvenir, que a los judíos esperaba, con la muerte harto dolorosa del hijo legítimo de Alfonso XI y el advenimiento al trono de la dinastía bastarda (23 de Marzo de 1369)¹.

Recién comenzado el siglo XX, el rabino e historiador alemán Meyer Kayserling se expresaba en parecidos términos en un interesante estudio acerca de los judíos toledanos:

¡D. Pedro, Samuel Leví, Enrique II de Trastámara! Tales son los representantes de una de las más importantes, pero también de las más trágicas, épocas de la historia de Castilla y muy especialmente de los judíos².

Unos decenios después, el rabino e historiador norteamericano, de origen austríaco, Abraham A. Neuman, exponía de forma clara la situación crítica

¹ Amador de los Ríos, *Historia social, política y religiosa de los Judíos*, II, p. 256.

² Cit. p. Valdeón Baroque, 2000a, p. 59.

LOS JUDÍOS DE CASTILLA ANTE EL CAMBIO DE DINASTÍA

en la que, en su opinión, quedó la comunidad judía castellana con ocasión de la guerra civil de mediados del siglo XIV:

Una grave amenaza para la existencia de los judíos de Castilla se creó cuando la guerra entre Pedro y Enrique se liquidó a favor del bastardo. Debido a que habían apoyado con lealtad al monarca legítimo, ayudándole con sus fortunas y con sus propias vidas, fueron señalados como víctimas. Toda la hostilidad latente contra ellos degeneró en una explosión de furia. Miles de judíos murieron en los campos de batalla, otros cayeron en espantosas masacres³.

Casi simultánea a la obra de Neuman es la primera edición en hebreo de la excelente síntesis que el historiador de origen alemán Yitzhak Baer dedicó en 1945 a la historia de los judíos en los reinos hispanocristianos de la Edad Media. Llama la atención que, al contrario que los autores antes citados, Baer no parece conceder especial importancia a la guerra entre Pedro I y Enrique de Trastámara en la evolución histórica del judaísmo castellano, de forma que no le dedica una atención especial en su plan de obra. Sí es cierto que señala que «la guerra entre estos dos hermanos traería la ruina y la desolación sobre las juderías de Castilla», y concluye que

Establecida finalmente la paz en el país, Enrique II volvió a la política tradicional con los judíos. Les tomó bajo su protección y confirmó sus privilegios. Durante su reinado, como en el de los reyes que le precedieron en el siglo XIV, los judíos participaron en gran medida en la avanzada burocracia de las finanzas del Estado⁴.

En 1968 Julio Valdeón Baruque, en su renovador estudio titulado *Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara*, focalizó su atención en la influencia que la guerra entre Pedro I y Enrique de Trastámara, y el consiguiente ascenso al trono de Castilla de la nueva dinastía, tuvo en la evolución de las relaciones entre cristianos y judíos, poniendo de relieve que

la instalación de Enrique II como rey de Castilla marca un auténtico punto clave en la historia de las relaciones cristiano-judías en la Castilla medieval, o más exactamente de la deterioración de esas relaciones, pues es a partir de esos años cuando se evidencia de forma contundente la imposible convivencia armónica entre cristianos y judíos⁵.

Para el profesor Valdeón la guerra fratricida, y más propiamente la actitud adoptada por Enrique de Trastámara en el transcurso del enfrentamiento,

³ Cit. p. Valdeón Baruque, 1986, p. 134.

⁴ Baer, 1981, I, pp. 291-293.

⁵ Valdeón Baruque, 1968, p. 12.

fue uno de los acontecimientos decisivos en la conformación de una corriente abiertamente antijudía en la Corona de Castilla:

Enrique de Trastámara decidió utilizar a fondo la bandera del antijudaísmo, lo cual a su vez le permitía conectar con importantes sectores de las masas populares, en las que anidaba desde tiempo atrás un sentimiento, más o menos adormecido, de hostilidad a los hebreos. Así las cosas, el príncipe bastardo fue una pieza básica en la tarea de sacar a la superficie el antijudaísmo que, hasta entonces, se encontraba, sin lugar a dudas, bastante soterrado⁶.

Su tesis fundamental es que el antijudaísmo que se desató con ocasión de la guerra fratricida fue, principalmente, una válvula de escape para las fuertes tensiones sociales que se vivían en ese tiempo en el reino de Castilla, y que la ruptura final entre las comunidades cristiana y judía fue, en buena medida, el resultado de la crisis del siglo XIV.

En parecida línea se posiciona José María Monsalvo Antón quien, en un excelente estudio acerca de los orígenes del antijudaísmo en la Corona de Castilla, considera que fueron las crecientes dificultades económicas que se vivieron desde mediados del siglo XIV, asociadas a los conflictos sociales propios de la época y a la inestabilidad política desde el ascenso al trono de Pedro I, los factores que contribuyeron a agudizar el antijudaísmo en Castilla, que hasta entonces no había pasado del terreno teórico, y trasladarlo al campo de la acción:

los primeros pogromos de envergadura que estallan en Castilla durante la guerra civil, con la que se entrecruza estrechamente el problema judío, inician un período de violencias antijudías que tiene su clímax antes de acabar el siglo, en 1391, y que no cesa hasta el siglo XV. Por ello precisamente creemos que la segunda mitad del siglo XIV constituye una etapa específica en el desarrollo del antisemitismo, por los aspectos novedosos que presenta: la violencia antijudía con participación de las masas populares⁷.

Más recientemente, el historiador israelí de origen polaco Benzion Netanyahu puso también de relieve el relevante papel que el antijudaísmo tuvo en el ascenso al trono de Enrique de Trastámara:

Sólo unos pocos historiadores que tratan del reinado de Pedro prestan la atención debida al papel relevante jugado por el antisemitismo en la ascensión de Enrique al poder y, consiguientemente, en el cambio radical sufrido por la dinastía de Castilla y la situación de su clase noble. Lo que debe ser acentuado especialmente en este contexto es el hecho de que Enrique fue el primer noble de Es-

⁶ Valdeón Baruque, 2000a, p. 60.

⁷ Monsalvo Antón, 1985, p. 227.

LOS JUDÍOS DE CASTILLA ANTE EL CAMBIO DE DINASTÍA

pañía en usar el antisemitismo como instrumento de propaganda y medio de alcanzar el control político. En tiempos posteriores otros nobles castellanos van a seguir sus pasos⁸.

Pero, al margen de la mayor o menor trascendencia que se conceda a los acontecimientos concretos vividos por la comunidad judía castellana con ocasión del enfrentamiento por el trono entre Pedro I y su hermanastro Enrique, y a su repercusión en la evolución de la cuestión judía, los historiadores actuales coinciden en señalar que los orígenes del antijudaísmo en Castilla son bastante anteriores en el tiempo y sus causas diversas. Así lo afirma el profesor Luis Suárez Fernández cuando matiza la importancia extraordinaria concedida por algunos autores a la guerra civil en el desarrollo del antijudaísmo bajomedieval castellano:

Con la «revolución Trastámara» que, entre otras cosas, significó un cambio muy importante en cuanto a los recursos y modo de vida de la nobleza inclinada hacia los señoríos jurisdiccionales, triunfó en Castilla una clara mentalidad antijudía que se hizo luego general en la Península. Hace ya muchos años, Kayserling y Neuman, a quienes sigue Américo Castro, señalaron la fecha de 1369 como aquella que significó el gozne para el giro irremisible y fatal del sefardismo. Los historiadores actuales no discuten la apreciación pero entienden que es necesario considerar numerosos matices. En primer término resulta imprescindible una referencia a los lejanos antecedentes que prepararon lo que fue una toma de decisión, pero no un planteamiento inicial, porque éste procedía de muy antiguo⁹.

Por lo tanto, en orden a valorar convenientemente la trascendencia real que los acontecimientos vividos en torno al cambio de dinastía tuvieron en la evolución de la cuestión judía en la Castilla de la Baja Edad Media, es imprescindible retrotraerse a mediados del siglo XIII, momento a partir del que las relaciones entre cristianos y judíos conocieron cambios significativos en todo el Occidente europeo. Es también desde este momento cuando en el reino de Castilla estas relaciones comenzaron a ser reguladas con arreglo a unos nuevos principios jurídicos y legislativos, que podrían ser considerados ya como «premodernos».

⁸ Netanyahu, 1999, p. 92.

⁹ Suárez Fernández, 1991, p. 166.

I. LA CONFORMACIÓN DEL ANTIJUDAÍSMO EN LA SOCIEDAD CASTELLANA: DE MEDIADOS DEL SIGLO XIII A MEDIADOS DEL SIGLO XIV

El período que se extiende de 1250 a 1350 está marcado en Castilla por un incremento progresivo en el sentimiento antijudío, que tiene su reflejo tanto en el terreno legislativo, como en el doctrinal y en el de las mentalidades¹⁰.

1.1. La fractura definitiva entre cristianismo y judaísmo en el siglo XIII

El siglo XIII trajo consigo cambios significativos en el planteamiento de las relaciones cristiano-judías en todo el Occidente europeo que, a la larga, conducirían a la exclusión social de la comunidad hebrea¹¹. Desde principios de esta centuria la Iglesia comenzó a considerar la necesidad de una conversión inmediata de los judíos al cristianismo; el IV Concilio de Letrán (1215) declaró de forma oficial que la presencia de los judíos entre los cristianos debía ser tolerada por razones de humanidad y con la esperanza de que un día se convirtieran al cristianismo. Pero en tanto llegara el día de su conversión, las autoridades públicas debían garantizar su aislamiento respecto de los cristianos, para lo que se ordenaba su reclusión en barrios aislados y el uso de ciertas señales identificativas externas.

Los reyes hispanos se resistieron durante mucho tiempo a la adopción de estas disposiciones segregacionistas, lo que obedecía, en buena medida, a la necesidad que tenían de los judíos como administradores y financieros. De este modo, desde mediados del siglo XIII a mediados del XIV las finanzas regias castellanas estuvieron en manos de destacados funcionarios judíos como Çag de la Maleha con Alfonso X, Abraham el Barchilón con Sancho IV, Abraham ibn Shoshan con Fernando IV y Yuçaf de Écija con Alfonso XI.

Pero desde mediados del siglo XIII el antijudaísmo fue ganando posiciones también en los reinos hispanos, principalmente en el terreno doctrinal. En la Corona de Aragón tuvo lugar en 1263, por iniciativa del rey Jaime I, una importante controversia pública cristiano-judía en Barcelona¹², y fueron compuestos diversos tratados de polémica doctrinal en los que se llamaba la atención sobre el peligro que suponían los judíos para la sociedad cristiana¹³. En el reino de

¹⁰ Este período es denominado por Monsalvo Antón, 1985, pp. 207-225, en el plan de trabajo de su estudio sobre el antisemitismo en la Corona de Castilla, como tiempo de «hostilidad sin violencia», lo que define muy acertadamente una etapa marcada por el incremento del sentimiento antijudío pero sin que de momento se desatara la violencia.

¹¹ Sobre este particular, Cantera Montenegro, 2005.

¹² Diversos autores han dedicado su atención, desde fines del siglo XIX, al estudio de la disputa de Barcelona; una buena edición de los debates es la de Feliú i Mabres, 1985.

¹³ Sobresalen en este terreno el dominico catalán Ramón Martí (1220-1286), posiblemente el mejor conocedor de los mundos hebreo y musulmán en el siglo XIII hispano y autor de escritos como los titulados *Pugio*

LOS JUDÍOS DE CASTILLA ANTE EL CAMBIO DE DINASTÍA

Castilla, en el año 1312 se celebró en Zamora un concilio de la provincia eclesiástica de Santiago, en el que, en sus conclusiones, se acordaba solicitar de los regentes de Alfonso XI la adopción de duras medidas segregacionistas para con los judíos. Este documento sinodal no tuvo efectividad práctica, pero supone ya una clara toma de posición de la Iglesia hispana en la cuestión judía, que se explicitará a lo largo de los siglos XIV y XV en los cánones de sínodos y concilios provinciales y, sobre todo, en los cuadernos de Cortes. En 1320, y en el marco del movimiento de los *pastoureaux* en el sur de Francia, tuvo lugar el asalto contra algunas juderías aragonesas (Jaca, Montclús) y navarras (Tudela), asaltos que se reprodujeron en Navarra en 1328¹⁴.

1.2. La legislación general del reino en relación con los judíos. El Código de las Siete Partidas.

Desde mediados del siglo XIII la legislación general del reino de Castilla conoció cambios considerables que afectaron a las relaciones de la población mayoritaria cristiana con las minorías étnico-religiosas, y que tienen su fundamento en la recuperación del Derecho Romano y en el desarrollo político e institucional de las monarquías¹⁵. El proyecto de Alfonso X de reemplazar los privilegios especiales y los fueros locales, que hasta entonces constituían el fundamento del sistema jurídico castellano, por una legislación común para todos los habitantes del reino sustentada en el Derecho Romano justinianeo y en el Derecho Canónico, en un proceso que se conoce como *Recepción*, tuvo consecuencias de gran importancia también para la población judía, lo que se expresa en un propósito decidido de unificar su condición jurídica en todo el reino de Castilla, aboliendo los derechos, en ocasiones contradictorios, de concejos y aljamas.

Los textos jurídicos alfonsíes que contribuyeron a la difusión del Derecho Común en Castilla son, principalmente, el *Fuero Real*, el *Espéculo* y el *Código de las Siete Partidas*¹⁶. El *Fuero Real* (1255), cuya finalidad consistía en servir de

fidei adversus Mauros et Judaeos y Capistrum iudeorum, en los que concluía con la necesidad de poner fin a la presencia judía; su discípulo Arnau de Vilanova (1238-1311), médico, teólogo, astrólogo y alquimista, autor de obras de apologética como las tituladas *Super declaratione mysterii Trinitatis evidentibus rationibus atque signis* y *Allocutio super significatione nominis Tetragrammaton tam in lingua hebraica quam latina*; y fray Bernardo Oliver (1295-1348), consejero de Pedro IV de Aragón y obispo, sucesivamente, de Huesca, Barcelona y Tortosa, quien en su *Contra caecitatem iudaeorum* se refería a la «ceguera intelectual» de los judíos que les impedía reconocer en Jesús al Mesías anunciado, y en su *Tractatus contra perfidiam iudaeorum* se sustentaba en textos del Antiguo Testamento para demostrar el carácter mesiánico de Jesús.

¹⁴ Goñi Gaztambide, 1959.

¹⁵ Una interesante panorámica acerca del marco jurídico que reguló la presencia judía en el reino de Castilla se ofrece en el trabajo de Romano Ventura, 1985.

¹⁶ Remitimos a la bibliografía final para señalar algunas ediciones de estos textos jurídicos.

modelo de fuero municipal, dedica las siete leyes del título II, de su libro IV, a regular las condiciones de vida de los judíos y sus relaciones con los cristianos, estableciendo ciertas limitaciones en su actuación; así, castiga con pena de muerte el proselitismo religioso de los judíos (Ley II), les prohíbe criar niños cristianos (Ley IV) y regula los contratos de préstamo, limitando el interés máximo al tres por cuatro (Ley VI). Por el contrario, garantiza a los judíos el libre ejercicio de su religión (Ley VII).

También en las *Leyes Nuevas*, una colección legislativa atribuida a Alfonso X, se trata de forma extensa acerca de los judíos, dedicándose una especial atención al tema de los contratos de préstamo con interés y a las pruebas testificales y demás asuntos tocantes a los pleitos mixtos entre cristianos y judíos.

Las referencias a los judíos son de menor importancia en el *Espéculo* (1260), si bien se incluyen también algunas limitaciones en la capacidad legal de los judíos.

Y, por último, el *Código de las Siete Partidas* dedica a la cuestión judía las once leyes del título vigésimo cuarto de la Séptima Partida y otras muchas disposiciones incluidas a lo largo del texto normativo. Por ello, las Partidas constituyen el mejor exponente de la consideración jurídico-legal que para los juristas de la corte alfonsí merecían los judíos, y un instrumento idóneo para medir la intensidad del antijudaísmo castellano en la segunda mitad del siglo XIII.

En el preámbulo del título vigésimo cuarto de la Séptima Partida se hace una consideración general acerca de la condición jurídica de los judíos y de su actitud hacia el cristianismo. El principio doctrinal que subyace es que los judíos han de mantener una actitud de respeto permanente hacia la religión cristiana, lo que supone un rasgo indudable de inferioridad jurídica y religiosa. Aunque, como contrapartida, se insiste en que los cristianos han de respetar el judaísmo y a los judíos.

A lo largo de las once leyes de este título se contienen numerosas disposiciones que restringen las relaciones entre cristianos y judíos en los más diversos ámbitos de la actividad económica y de la vida cotidiana. Por el contrario, se les permitía prestar con interés, aunque siempre dentro de los límites legales.

La última de las once leyes obliga a los judíos a llevar señales distintivas sobre sus vestimentas, lo que constituía una importante novedad en la legislación castellana, ya que hasta entonces no se había incluido ninguna disposición similar ni en los ordenamientos forales ni en las pragmáticas regias. Estas restricciones en la convivencia judeo-cristiana, que afectaban a múltiples aspectos de la vida cotidiana, se justificaban por las *Partidas* como un instrumento que contribuiría al mejor entendimiento entre cristianos y judíos.

LOS JUDÍOS DE CASTILLA ANTE EL CAMBIO DE DINASTÍA

Por el contrario, en las *Partidas* se insiste en que los judíos debían ser tratados con humanidad, obligando a que se les respetara la celebración de los sábados y de las demás fiestas del calendario litúrgico hebreo (Partida VII, Título XXIV, Ley V)¹⁷; se les autoriza a reparar sus sinagogas, y se condenan terminantemente los asaltos cometidos contra ellas. Pero la tolerancia hacia los judíos no era gratuita ya que, como se indica literalmente, cuando los reyes decidieron «soportar» que los judíos residieran entre sus súbditos, acordaron que

viviesen como en cautiverio para siempre, et fuesse remembranza a los homes quellos vienen del linaje de aquéllos que crucificaron a Nuestro Señor Jesucristo (Partida VII, Título XXIV, Ley I).

En definitiva, las *Partidas* son un claro exponente de ciertas corrientes de pensamiento que influyeron de forma decisiva sobre el rey Alfonso X, y que por lo que se refiere a la cuestión judía suponen un alineamiento con la legislación canónica promulgada desde fines del siglo XII por Inocencio III y sus inmediatos sucesores en el Pontificado —principalmente, la *Constitutio pro iudeis* de 1199 y las *Decretales* de 1234—, y que se resume en dos principios fundamentales: la tolerancia hacia los judíos como personas y el reconocimiento al libre ejercicio de su religión, por una parte; pero, como contrapartida, el impulso de disposiciones tendentes a propiciar su segregación social, con el fin de dificultar su convivencia con los cristianos y facilitar su más rápida conversión al cristianismo. Es lo que el profesor Emilio Mitre ha denominado una «lateranización» del problema judío castellano, para remarcar su alineación con las directrices emanadas del IV Concilio de Letrán¹⁸.

Las *Partidas* no tuvieron efectividad legal hasta algunos decenios después de su redacción, hasta el Ordenamiento de Alcalá de 1348, pero reflejan claramente una alteración importante en los presupuestos que hasta entonces habían guiado las relaciones cristiano-judías en la Castilla de la Plena Edad Media, lo que se expresa también en la legislación municipal del siglo XIII en la que, en comparación con la del siglo anterior, se vislumbra la tendencia hacia una progresiva restricción en la capacidad legal de los judíos, en particular en las cuestiones que atañen a la convivencia. Pero es en los debates y acuerdos adoptados en Cortes donde se manifiesta de forma más evidente el cambio sustancial operado en el planteamiento jurídico-legal de la cuestión judía.

¹⁷ Esta ley se encuentra en línea con buena parte del Derecho tradicional castellano, por cuanto numerosos fueros y disposiciones regias y señoriales de los siglos XI al XIII reconocen el derecho de los judíos a santificar el sábado, llegando a recomendar que los mercados no se celebraran en este día de la semana, con el fin de que los judíos pudieran concurrir a los mismos.

¹⁸ Mitre Fernández, 1994, pp. 37-38.

1.3. Las Cortes y los judíos

Si hasta el siglo XIII las Cortes se habían limitado a una mera renovación de los derechos de origen foral de los judíos, desde mediados de esta centuria comenzaron a desarrollar su propio ideario y muestran un creciente interés por regular su condición jurídica, transformándose en la plataforma para la expresión de las preocupaciones al respecto de las ciudades y villas del reino¹⁹. Las oligarquías urbanas manifestaban una profunda e indisimulada reticencia hacia los judíos, en particular hacia quienes de ellos alcanzaban niveles importantes de riqueza, de ascendiente social y de influencia política; por ello, desde mediados del siglo XIII, la voz de las ciudades se dejó sentir en las sesiones de Cortes cada vez con mayor fuerza en contra de los intereses de los judíos²⁰.

De las treinta y cinco sesiones de Cortes celebradas en Castilla entre los años 1258 y 1351, en veinticinco de ellas se trataron quejas de los procuradores de las ciudades contra los judíos. Los asuntos tratados de forma más habitual se refieren al ejercicio por parte de los judíos de oficios y cargos públicos, en particular los de arrendador y recaudador de rentas reales; a los contratos de préstamo con interés; a los privilegios de los judíos en materia judicial; a su derecho a la posesión de bienes raíces; y a su separación espacial respecto de los cristianos.

Un análisis diacrónico acerca del tratamiento de la cuestión judía en las Cortes castellanas bajomedievales permite comprobar la estrecha conexión del creciente antijudaísmo con la evolución de los acontecimientos políticos en el reino, así como con la realidad económica, social y de mentalidad.

Frente a la general armonía que marcó las relaciones cristiano-judías en el siglo XII y primera mitad del XIII, desde mediados de esta centuria el antijudaísmo fue ganando posiciones en la sociedad castellana, lo que tiene su expresión más evidente en la legislación alfonsí, a la que se ha hecho breve referencia, y en las peticiones presentadas en algunas sesiones de Cortes, como las de Valladolid de 1258 y las de Jerez de 1268²¹. Pero Alfonso X aún pudo contener bien la creciente presión de las ciudades, y su reinado puede considerarse, en líneas generales, favorable para los intereses de los judíos.

Los reinados de Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI estuvieron marcados en la cuestión judía por unos rasgos bastantes similares a los de tiempos de Alfonso X. Pero el fin de la gran expansión territorial frente a al-Andalus y los

¹⁹ Son interesantes a este respecto los trabajos de León Tello, 1965 y Monsalvo Antón, 1988.

²⁰ Monsalvo Antón, 1985, pp. 90-94.

²¹ Valladolid, 1258: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, I, pp. 59, 60 y 62; Suárez Bilbao, 2000, p. 326. Jerez, 1268: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, I, pp. 68-69, 77, 80-82 y 84; Suárez Bilbao, 2000, pp. 326-329.

LOS JUDÍOS DE CASTILLA ANTE EL CAMBIO DE DINASTÍA

primeros síntomas de la crisis demográfica y económica que se avecinaba dieron lugar a algunas manifestaciones de conflictividad social, que contribuyeron a avivar el sentimiento antijudío. A ello se unió la crisis política que conoció el reino de Castilla entre 1295 y 1325, derivada en buena medida de las largas minorías de Fernando IV y Alfonso XI; la permanente situación de revuelta nobiliaria y el enfrentamiento entre monarquía y nobleza durante esos tres decenios fue la causa principal de una considerable merma en el principio de la autoridad monárquica, que fue aprovechada por los representantes de las ciudades en Cortes para incrementar su presión frente a los judíos.

En las Cortes de Valladolid de 1295, las primeras del reinado en minoría de Fernando IV, se solicitó por primera vez la exclusión de los judíos de todo oficio público²², una petición reiterada desde entonces en sucesivas sesiones de Cortes.

La minoría de Alfonso XI estuvo marcada por una fuerte ofensiva de las Cortes contra los judíos, lo que es muy probable que guarde una estrecha relación con las disposiciones acordadas en el sínodo de la provincia eclesiástica de Santiago celebrado en Zamora en 1312; en línea con los cánones del IV Concilio de Letrán, así como con las disposiciones que acerca de las relaciones entre cristianos y judíos se habían acordado en el concilio de Vienne de 1311, en el sínodo zamorano se reclama a los regentes castellanos la separación espacial de judíos y cristianos; que se obligue a los judíos a llevar sobre sus vestidos señales identificativas externas; que no se les conceda ningún oficio ni dignidad pública; que no se les permita testificar en juicio contra cristianos; y que se les prohíba construir nuevas sinagogas²³.

En esta línea, en las Cortes de Palencia de 1313, las primeras del reinado en minoría de Alfonso XI, se solicitó por primera vez en Cortes que se obligara a los judíos a llevar sobre sus vestimentas una señal identificativa —una rodela amarilla—, y se elevaron al rey otras diversas peticiones que tenían como finalidad dificultar las relaciones entre cristianos y judíos²⁴. En las Cortes de Valladolid de 1322 se reclamó la supresión de los privilegios judiciales de los judíos²⁵, y en otras varias reuniones (Palencia, 1313; Burgos, 1315; Carrión, 1317; Valladolid, 1322) los procuradores lograron compromisos de los regentes, luego incumplidos, para apartar a los judíos de la corte y del arrendamiento y recaudación de rentas reales²⁶. El asunto de las deudas judiegas focalizó en estos años

²² *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, I, pp. 131-132; Suárez Bilbao, 2000, p. 332.

²³ Suárez Bilbao, 2000, pp. 305-308.

²⁴ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, I, pp. 227-231; Suárez Bilbao, 2000, pp. 336-339.

²⁵ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, I, pp. 351; Suárez Bilbao, 2000, pp. 344-345.

²⁶ Suárez Bilbao, 2000, pp. 336-348.

buena parte del debate antijudío en las Cortes, pero, en este caso, los regentes se mantuvieron firmes en la defensa de la legalidad de los contratos, y lo máximo a lo que accedieron fue a la concesión de alguna moratoria para la satisfacción de las deudas y de alguna reducción en las cantidades a devolver.

Desde 1325, con la mayoría de edad de Alfonso XI, la situación varió sustancialmente, de forma que, al conseguir aplacar la revuelta nobiliaria, el rey pudo hacer frente a la presión de los representantes de las ciudades. Pese a todo, se vio forzado a conceder en las Cortes de Valladolid de 1325 y en las de Madrid de 1329 la condonación de una parte de las deudas²⁷, y en las de Burgos de 1345 una moratoria para su devolución²⁸, lo que es muy probable que obedeciera a la difícil situación generada por la crisis económica. Pero en todo momento se mantuvo el principio de la obligación de los deudores de cumplir con los contratos de deuda, siempre que se ajustaran a la legalidad.

En definitiva, desde mediados del siglo XIII se asiste a un continuo y progresivo incremento en el sentimiento antijudío, que se manifiesta, principalmente, en los momentos de mayor inestabilidad política; pese a todo, el antijudaísmo no había pasado aún del plano teórico. Sin embargo, desde mediados del siglo XIV diversos factores asociados a la crisis económica (crisis agraria, alza de precios, devaluación monetaria), a la conflictividad social y a la fuerte inestabilidad política contribuyeron a que el antijudaísmo entrara en Castilla en una fase nueva, en la que ya aflorarán manifestaciones violentas.

2. LOS JUDÍOS DE CASTILLA EN EL CONFLICTO DINÁSTICO

Es bien conocida la dinámica de los acontecimientos que, en relación con la cuestión judía, tuvieron lugar durante el reinado de Pedro I y la guerra con su hermanastro Enrique de Trastámara, por lo que no es necesario insistir mucho en ello²⁹.

El reinado de Pedro I está considerado, en líneas generales, uno de los períodos más favorables para la población judía castellana. Desde muy pronto el rey buscó el apoyo del poderoso sector financiero judío, algunos de cuyos representantes más destacados, como Semuel ha-Leví, Mayr Abenamias o Abraham ibn Çarça, tenían en sus manos buena parte de los resortes de la hacienda real; desde su privilegiada posición, estos influyentes judíos velaron por

²⁷ Valladolid, 1325: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, I, pp. 377-380; Suárez Bilbao, 2000, pp. 349-350. Madrid, 1329: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, I, pp. 421-425; Suárez Bilbao, 2000, pp. 351-352.

²⁸ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, I, p. 486; Suárez Bilbao, 2000, pp. 357-358.

²⁹ El estudio más completo sobre estas cuestiones es el de Valdeón Baroque, 1968. Ver también Valdeón Baroque, 1996, 2000a, 2000b, 2004 y 2006.

LOS JUDÍOS DE CASTILLA ANTE EL CAMBIO DE DINASTÍA

la estabilidad económica y la seguridad personal de sus correligionarios. Pero esta realidad, sin duda beneficiosa para las comunidades judías a corto plazo, tenía una contrapartida peligrosa, ya que ofrecía una imagen de los judíos como excesivamente comprometidos con la política regia, en un momento en el que el rey estaba fuertemente cuestionado entre los nobles.

La primera reunión de Cortes del reinado de Pedro I tuvo lugar en Valladolid, en 1351, y estuvo marcada por un altísimo nivel de exigencias contra los judíos por parte de los procuradores de las ciudades quienes, probablemente, trataban de aprovechar la que consideraban bisonería del nuevo monarca para lograr los objetivos que perseguían desde hacía largo tiempo. El rey accedió a varias de las peticiones que tenían como objetivo la segregación social de los judíos, pero respondió con evasivas a la solicitud de supresión de la jurisdicción propia de los judíos, así como a la que pretendía que no se les autorizara la adquisición de propiedades de cristianos. Y fue mucho más contundente en su rechazo de las peticiones de una moratoria en el pago de las deudas judiegas y de la supresión del derecho de los judíos para disponer de entregadores de deuda propios³⁰. Esta toma de postura del monarca obedecía a un firme propósito de salvaguardar la capacidad financiera de los judíos, lo que consideraba imprescindible para sus proyectos políticos.

En este momento se asiste en Castilla a un agravamiento del tradicional antijudaísmo, que ahora conoce una doble manifestación: por una parte un antijudaísmo popular, resultado en buena medida de la inestabilidad política, económica y social que se vivía en el reino de Castilla, y que tendrá una deriva radical y violenta; y, por otra parte, un antijudaísmo nobiliario, que presenta un cierto trasfondo religioso, pero que en realidad se trata de un arma política frente al rey Pedro I, al que se acusaba de favorecer los intereses de los judíos. En este contexto, la nobleza rebelde comenzó a hacer uso de una propaganda antijudía que incidía de manera especial en la condena de la que se consideraba exagerada riqueza de los judíos, de su activa intervención en la fiscalidad regia y de su «obcecación religiosa». Los trastamaristas utilizaron hábilmente esta propaganda contra el rey, al que, como es sabido, llegaron a identificar como hijo de un judío llamado Pero Gil, de donde proviene la denominación de «emperogilados» que daban a sus partidarios; con el fin de ganarse el apoyo del rey francés, presentaron su causa como una cruzada, que pretendía acabar con el gobierno despótico de Pedro I —al que se tilda frecuentemente de «tirano»— y con su política de abierta judeofilia y maurofilia³¹. Confluían peligrosamente, por

³⁰ Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, II, pp. 18-19, 39-42 y 44; Suárez Bilbao, 2000, pp. 362-365.

³¹ Entre los diversos e interesantes estudios de que se dispone acerca del uso de la propaganda como arma política por parte de los partidarios de Enrique de Trastámara en el conflicto con Pedro I, caben destacar

tanto, el antijudaísmo popular, latente desde hacía mucho tiempo, y las proclamas antijudías lanzadas desde el amplio sector nobiliario encabezado por Enrique de Trastámara.

En el curso de la guerra diversas juderías castellanas fueron asaltadas, inicialmente por las tropas trastamaristas: en 1355 la judería toledana del Alacava o Alcaná³², y en 1360 las de Cuenca, Nájera y Miranda de Ebro. Como narra el canciller Pero López de Ayala en su crónica del rey Pedro I:

esta muerte de los judíos fizo facer el Conde don Enrique, porque las gentes lo facían de buena voluntad, e por el fecho mesmo tomaban miedo e recelo del Rey, e tenían con el Conde³³.

En 1366 fueron las tropas de mercenarios franceses e ingleses, que apoyaban a Enrique de Trastámara y a Pedro I, respectivamente, las que llevaron a cabo el asalto de diversas juderías del norte de las actuales provincias de Burgos (Briviesca, Villadiego) y de Palencia (Aguilar de Campoo, Dueñas). Asimismo hubo algunos altercados de carácter popular contra las juderías de Ávila, Segovia, Valladolid y Paredes de Nava.

En 1367, tras ocupar la ciudad, Enrique reunió Cortes en Burgos, lo que fue aprovechado por los representantes de las ciudades para tratar de imponer al pretendiente al trono algunas de sus reivindicaciones tradicionales en relación con los judíos. Enrique, que era consciente de que necesitaba el apoyo financiero y tributario de los judíos, procuró rebajar el tono de las peticiones. Así, a la reclamación de que se anularan todos los contratos de deuda con judíos, respondió con la condonación de un tercio de las deudas y una prórroga de dos años para pagar los dos tercios restantes, pero ratificó la legalidad de los contratos. Respondió con evasivas a la petición de que se prohibiera a los judíos desempeñar cualquier oficio en la corte, alegando que «nunca fue tal petición presentada a ninguno de los otros reyes de Castilla». Evasiva fue también la respuesta a la petición de que se les prohibiera ejercer como arrendadores y recaudadores de rentas reales, afirmando que los judíos desempeñaban estos oficios porque nadie quería arrendar las rentas, pero que si alguien quisiera tomarlas que se las daría por menos precio que por lo que las tenían los judíos. Por el contrario, accedió a algunas peticiones relativas a la convivencia cristiano-judía, que no tenían mayor repercusión política o económica³⁴.

los de Valdeón Baruque, 1992; Rábade Obradó, 1995; Valdaliso Casanova, 2015; Montes Romero-Camacho, 2016; y Perea Rodríguez, 2017a y 2017b.

³² El asalto contra la judería toledana ha sido estudiado por Valdeón Baruque, 1973.

³³ López de Ayala, «Crónica del Rey Don Pedro», año oncenno, 1360, capítulo VII, p. 503.

³⁴ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, II, pp. 147, 150-151, 153-154 y 158-159; Suárez Bilbao, 2000, pp. 365-367.

LOS JUDÍOS DE CASTILLA ANTE EL CAMBIO DE DINASTÍA

Pese a que algunos autores ven en las respuestas del pretendiente al trono una cesión importante frente a las demandas de las ciudades, e incluso las presentan como una señal incuestionable del antijudaísmo del Trastámara, en mi opinión, lo que reflejan es su decidido propósito de mantener la tradicional política regia en relación con los judíos. No hay que perder de vista que la condonación de una parte de las deudas y la moratoria para el pago de las cantidades restantes concedida por Enrique en 1367 tenía precedentes en tiempos de Alfonso XI, en las Cortes de Valladolid de 1325, en las de Madrid de 1329 y en las de Burgos de 1345. Se trataba de una respuesta meramente coyuntural, ante unas circunstancias especiales; pero el propósito de Enrique, como antes había sido el de su padre, era mantener como principio fundamental el respeto a los contratos de deuda, siempre que se ajustaran a la legalidad.

CONCLUSIÓN

La definitiva victoria del Trastámara en 1369 señala para algunos autores el comienzo de una etapa nueva en la historia del judaísmo hispano. La estrategia de los partidarios de Enrique había consistido en hacer uso del antijudaísmo con fines propagandísticos, para denigrar la figura del rey y ganar adeptos a su causa. Es decir, hicieron uso de la cuestión judía como si se tratara de una simple pieza de ajedrez en el tablero del conflicto dinástico. Por este motivo, al comienzo del enfrentamiento se transigió con los asaltos contra las juderías que, salvo en alguna rara ocasión, quedaron sin castigo. Del mismo modo, el apoyo de los judíos burgaleses y toledanos a la causa de Pedro I fue castigado por Enrique con elevadas multas, que no solo servían de aviso, sino que, además, dejaban traslucir la idea de que los judíos podían ser objeto de fuertes imposiciones económicas. En definitiva, la propaganda antijudía que acompañó la revuelta trastámara contribuyó a avivar un sentimiento latente desde hacía mucho tiempo, e hizo aflorar manifestaciones violentas, que hasta entonces habían sido muy raras en el reino de Castilla.

Una vez en el trono, Enrique II trató de retornar a la tradicional política regia marcada por la tolerancia hacia los judíos, de forma que si en las Cortes de Toro de 1369 se negaba a conceder nuevas condonaciones y aplazamientos en los contratos de deuda³⁵, en 1378 advertía al arcediano de Écija Ferrán Martínez, quien ya había puesto en marcha su campaña antijudía, que se abstuviera de intervenir en pleitos con judíos³⁶.

³⁵ Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, II, p. 182; Suárez Bilbao, 2000, pp. 367-368.

³⁶ Amador de los Ríos, *Historia social, política y religiosa de los Judíos*, II, pp. 581-583.

Pero hacer un uso limitado del antijudaísmo, como probablemente pretendieron Enrique de Trastámara y sus más próximos colaboradores, era muy difícil, y una vez desatado no pudieron controlarlo, como se deduce del elevado volumen de peticiones contra los judíos presentadas en las sesiones de Cortes de los últimos decenios del siglo XIV. De las quince reuniones de Cortes que tuvieron lugar entre 1367 y 1390, en doce de ellas se expresaron quejas contra los judíos que conllevaban, con frecuencia, la solicitud de anulación o de aplazamiento de los contratos de deuda (Burgos, 1367; Toro, 1369)³⁷, o la adopción de duras medidas segregacionistas, como en las Cortes de Toro de 1371³⁸. En las Cortes de Soria de 1380 se suprimió la potestad de que hasta entonces disfrutaban los tribunales rabínicos de justicia para ejercer la jurisdicción criminal³⁹, y en las de Valladolid de 1385 se prohibió a los judíos su residencia entre población cristiana, que ejercieran el oficio de tesorero real, y que pudieran disponer de sirvientes cristianos⁴⁰.

En definitiva, el antijudaísmo es un fenómeno que en su fase de madurez se remonta en Castilla, al menos, hasta mediados del siglo XIII, siendo muy anterior en el tiempo, por tanto, al enfrentamiento por el trono castellano entre Pedro I y Enrique de Trastámara. Pero de lo que no cabe tampoco ninguna duda es de que la guerra entre los hermanastros contribuyó a exacerbar un sentimiento latente desde hacía largo tiempo y propició la confluencia entre un antijudaísmo doctrinal de la Iglesia, que obedecía a razones de índole religiosa, un antijudaísmo nobiliario, de naturaleza principalmente política, y un antijudaísmo popular, mucho más visceral y violento, que se alimentaba de la crisis económica y social. Lo más grave de los asaltos cometidos contra diversas juderías en el fragor de la guerra no fueron tanto los hechos en sí, que fueron de gravedad, sino la sensación de impunidad que generó su falta de castigo tras la victoria del Trastámara.

Esta evolución de los acontecimientos coincide en el tiempo con una considerable elevación del tono en las predicaciones antijudías, en las que es posible distinguir entre dos actitudes distintas: a) Una que propugna una intensa catequesis entre los judíos, mediante predicaciones y controversias públicas, y una progresiva restricción en sus derechos civiles, con el fin de animarles a la conversión al cristianismo, pero que rechaza el uso de la violencia para lograr

³⁷ Burgos, 1367: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, II, p. 147; Suárez Bilbao, 2000, pp. 365-366. Toro, 1369: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, II, p. 182; Suárez Bilbao, 2000, pp. 367-368.

³⁸ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, II, pp. 210-212, 224, 227 y 235-236; Suárez Bilbao, 2000, pp. 368-370.

³⁹ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, II, pp. 311-312; Suárez Bilbao, 2000, p. 377.

⁴⁰ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, II, pp. 314-335; Suárez Bilbao, 2000, pp. 378-383.

LOS JUDÍOS DE CASTILLA ANTE EL CAMBIO DE DINASTÍA

este fin⁴¹; el principal representante de esta línea de actuación es el dominico fray Vicente Ferrer⁴², y en ella pueden ser encuadrados, asimismo, otros destacados representantes de la jerarquía eclesiástica castellana, como el obispo de Oviedo Gutierre de Toledo⁴³, o el de Orense Pedro Ruiz de Orozco; y b) otra más radical, protagonizada principalmente por el arcediano de Écija Ferrán Martínez y por algunos exaltados predicadores, generalmente pertenecientes al bajo clero, quienes proponían resolver el «problema judío» poniendo a los judíos en el dilema de elegir entre la conversión al cristianismo o el exilio⁴⁴.

Las persecuciones que en el año 1391 fueron lanzadas contra numerosas juderías hispanas son el resultado de un odio que se había acrecentado a lo largo de un siglo y medio, en particular desde el conflicto dinástico entre Pedro I y Enrique de Trastámara, y que en ese momento estalló con una violencia que hasta entonces no se había conocido en los reinos hispanos. Como atinadamente observó Américo Castro, «es probable que las matanzas de judíos de 1391 fueran lejanas e indirectas consecuencias de la guerra entre ambos hermanos (Pedro I y Enrique de Trastámara)»⁴⁵. Porque lo cierto es que entre 1369 y 1391, pese al intento de marcha atrás de Enrique II y a la voluntad decidida de sus sucesores en la Corona de Castilla de mantener la tradicional política regia en la cuestión judía, la animadversión hacia la minoría hebrea creció de forma imparable, particularmente en los sectores populares de las ciudades y villas castellanas.

BIBLIOGRAFÍA

- Amador de los Ríos, José, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Madrid, Imprenta de T. Fortanet, 1876, 3 vols.
- Baer, Yitzhak, *Historia de los Judíos en la España Cristiana*, Madrid, Altalena, 1981, 2 vols.
- Beltrán de Heredia, Vicente, «[San Vicente Ferrer, predicador de las sinagogas](#)», *Salmanticencis*, 2, 1955, pp. 669-676.

⁴¹ Es altamente representativo de este posicionamiento de la Iglesia «oficial» en relación con los judíos el concilio nacional de Palencia de 1388, presidido por el cardenal Pedro de Luna como legado apostólico del papa de Avignon, Clemente VII. Dos de sus siete cánones están dedicados a judíos y mudéjares, insistiéndose de forma particular en la necesidad de que se cumplieran de forma estricta las disposiciones de segregación social aprobadas respecto de ambas comunidades.

⁴² Entre los diversos estudios acerca de la labor proselitista de san Vicente Ferrer deben ser destacados los de Millás Vallicrosa, 1950 y 1958; el de Vendrell Gallostra, 1953; el de Beltrán de Heredia, 1955; el de Llorca, 1955; y los de Cátedra, 1983-1984 y 1994.

⁴³ Para profundizar en el conocimiento de la actitud del obispo Gutierre de Toledo en relación con los judíos se dispone del estudio de Ruiz de la Peña Solar, 1974.

⁴⁴ La figura de Ferrán Martínez ha sido objeto de atención por parte de diversos investigadores, entre los que cabe destacar a Mitre Fernández, 1994 y Montes Romero-Camacho, 1984, 2016 y 2017.

⁴⁵ Valdeón Baroque, 2000, p. 73.

ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO

- Cantera Montenegro, Enrique, «Cristianos y judíos en la Meseta Norte castellana: la fractura del siglo XIII», en *Del pasado judío en los reinos medievales hispánicos: afinidad y distanciamiento*, coord. Yolanda Moreno Koch y Ricardo Izquierdo Benito, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, pp. 45-88.
- Cátedra, Pedro M., «[La predicación castellana de san Vicente Ferrer](#)», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 39, 1983-1984, pp. 235-309.
- Cátedra, Pedro M., *Sermones, sociedad y literatura en la Edad Media. San Vicente Ferrer en Castilla (1411-1412). Estudio biográfico, literario y edición de los textos inéditos*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1994.
- [Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Tomo primero](#), Madrid, Real Academia de la Historia, 1861.
- [Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Tomo segundo](#), Madrid, Real Academia de la Historia, 1863.
- Feliú i Mabres, Eduard, *Disputa de Barcelona de 1263 entre Mestre Mossé de Girona i Frau Pau Cristià*, Barcelona, Columna, 1985.
- [Fuero Real del Rey Don Alonso el Sabio. Copiado del Códice del Escorial señalado i.j.z.-8](#), Madrid, Imprenta Real, 1836.
- Goñi Gaztambide, José, «La matanza de judíos en Navarra en 1328», *Hispania Sacra*, 12, 1959, pp. 5-33.
- Kayserling, Meyer, *Die Juden von Toledo, ein Vortrag*, Leipzig, M. W. Kaufmann, 1900.
- León Tello, Pilar, «Legislación sobre judíos en las Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla», en *Fourth World Congress of Jewish Studies. Papers*, Jerusalem, World Union of Jewish Studies, 1968, II, pp. 55-63.
- Llorca, Bernardino, «San Vicente Ferrer y su labor en la conversión de los judíos», *Razón y Fe*, 151, 1955, pp. 277-296.
- López de Ayala, Pero, «[Crónica del Rey Don Pedro](#)», en *Crónicas de los Reyes de Castilla desde Don Alfonso el Sabio hasta los Católicos Don Fernando y Doña Isabel*, Madrid, Carlos Bailly-Bailliere, 1875, pp. 401-593.
- Leyes de Alfonso X. I. El Espéculo*, ed. Gonzalo Martínez Díez, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1985.
- Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real. Edición y análisis crítico*, ed. Gonzalo Martínez Díez, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1988.
- Millás Vallicrosa, José María, «San Vicente Ferrer y el antisemitismo», *Sefarad*, 10, 1950, pp. 182-184.
- Millás Vallicrosa, José María, «En torno a la predicación judaica de San Vicente Ferrer», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 142, 1958, pp. 189-198.
- Mitre Fernández, Emilio, *Los judíos de Castilla en tiempos de Enrique III. El pogrom de 1391*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1994.
- Monsalvo Antón, José María, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, Siglo XXI, 1985.
- Monsalvo Antón, José María, «Cortes de Castilla y León y minorías», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Cortes de Castilla y León, 1988, 2, pp. 143-191.
- Montes Romero-Camacho, Isabel, «Antisemitismo sevillano en la Baja Edad Media. El pogrom de 1391 y sus consecuencias», en *La sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados, Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1984, pp. 57-76.
- Montes Romero-Camacho, Isabel, «El mito del filojudaísmo de Pedro I. Leyenda y realidad», en *El rey don Pedro I y su tiempo (1350-1369)*, coord. Manuel García Fernández, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2016, pp. 117-136.
- Montes Romero-Camacho, Isabel, «Ferrant Martínez, arcediano de Écija, y el asalto a la judería de Carmona en 1391», en *Religión y espiritualidad en Carmona: de la prehistoria a los tiempos contemporáneos. Actas del X Congreso de Historia de Carmona*, coord. Manuel González Jiménez y Antonio Caballos Rufino, Sevilla, Universidad de Sevilla-Ayuntamiento de Carmona, 2017, pp. 241-270.
- Netanyahu, Benzion, *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*, Barcelona, Crítica, 1999.
- Neuman, Abraham A., *The Jews in Spain. Their social, political and cultural life during the Middle Ages*, Philadelphia, The Jewish Publication Society of America, 1944, 2 vols.
- Perea Rodríguez, Óscar, «Pedro I y la propaganda antipetrista en la génesis y el éxito de la poesía cancioneril castellana, I», *La corónica: A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures and Cultures*, 45, 2, 2017a, pp. 109-132.
- Perea Rodríguez, Óscar, «Pedro I y la propaganda antipetrista en la génesis y el éxito de la poesía cancioneril castellana, II», *La corónica: A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures and Cultures*, 46, 1, 2017b, pp. 151-181.
- Rábade Obradó, María, «Simbología y propaganda política en los formularios cancillerescos de Enrique II de Castilla», *En la España Medieval*, 18, 1995, pp. 223-239.

LOS JUDÍOS DE CASTILLA ANTE EL CAMBIO DE DINASTÍA

- Romano Ventura, David, «Marco jurídico de la minoría judía en la Corona de Castilla de 1214 a 1350 (Síntesis y propuestas de trabajo)», en *Actas del II Congreso Internacional «Encuentro de las Tres Culturas»*, Toledo, Ayuntamiento de Toledo, 1985, pp. 261-291.
- Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio, «La política antijudaica del Obispo don Gutierre de Toledo (1377-1389)», *Archivos Leoneses*, 55-56, 1974, pp. 263-289.
- Suárez Bilbao, Fernando, *El fuero judiego en la España Cristiana. Las fuentes jurídicas. Siglos V-XV*, Madrid, Dykinson, 2000.
- Suárez Fernández, Luis, *La expulsión de los judíos de España*, Madrid, Editorial Mapfre, 1991.
- Valdaliso Casanova, Covadonga, «Discursos de legitimación de la dinastía Trastámara (1366-1388)», en *Ruptura i legitimació dinàstica a l'Edat Mitjana*, coord. Flocel Sabaté i Curull y Maite Pedrol, Lleida, Pagès editors, 2015, pp. 127-142.
- Valdeón Baruque, Julio, *Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1968.
- Valdeón Baruque, Julio, «La judería toledana en la guerra civil de Pedro I y Enrique II», en *Simposio Toledo Judaico: 20-22 abril 1972*, Toledo, Centro Universitario de Toledo, 1973, I, pp. 107-131.
- Valdeón Baruque, Julio, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI editores, 1986.
- Valdeón Baruque, Julio, «[La propaganda ideológica arma de combate de Enrique de Trastámara \(1366-1369\)](#)», *Historia, Instituciones, Documentos*, 19, 1992, pp. 459-467.
- Valdeón Baruque, Julio, *Enrique II (1369-1379)*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1996.
- Valdeón Baruque, Julio, *Judíos y conversos en la Castilla medieval*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2000.
- Valdeón Baruque, Julio, *El chivo expiatorio. Judíos, revueltas y vida cotidiana en la Edad Media*, Valladolid, Ámbito, 2000.
- Valdeón Baruque, Julio, «El siglo XIV: la quiebra de la convivencia entre las tres religiones», en *Cristianos, musulmanes y judíos en la España medieval. De la aceptación al rechazo*, dir. Julio Valdeón Baruque, Valladolid, Ámbito, 2004, pp. 125-148.
- Valdeón Baruque, Julio, *Los Trastámaras: el triunfo de una dinastía bastarda*, Barcelona, Temas de hoy, 2006.
- Vendrell Gallostra, Francisca, «La actividad proselitista de San Vicente Ferrer durante el reinado de Fernando I de Aragón», *Sefarad*, XIII, 1953, pp. 87-104.